

## RESOLUCIÓN No. 00419

### POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y PRORROGA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER25254 del 23 de junio de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 sentido este-oeste de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. No. 10938 del 30 de julio de 2008, emitió la Resolución No. 2716 del 20 de agosto de 2008, notificada personalmente el 29 de agosto de 2008 al señor LUIS MANUEL ARCIA, en calidad de autorizado de la sociedad, mediante la cual se niega el registro solicitado.

Que posteriormente mediante radicado 2008ER38549 del 04 de septiembre de 2008, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.366, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, y encontrándose dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2716 del 20 de agosto de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 00419

Que así las cosas, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 016023 del 27 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente emite la Resolución No.2771 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se revocó la Resolución 2716 de 2008 y se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 sentido este-oeste de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 14 de mayo de 2009, al señor LUIS MANUEL ARCIA ARIZA, en calidad de autorizado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 22 de mayo de 2009.

Que posteriormente mediante radicado 2010ER66818 del 07 de diciembre de 2010, VALTEC S.A., identificado con NIT. 860.037.717-1, presenta solicitud de traslado para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8-41 sentido este - oeste para ser instalado en la Calle 87 No. 49D – 33 sentido sur-norte de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201100553 del 14 de febrero de 2011, emite la Resolución 4731 del 09 de agosto de 2011, notificada personalmente el 09 de agosto de 2011, por la cual se niega el traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial solicitado.

Que mediante radicado 2011ER48183 del 29 de abril de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.087, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT. 860.037.717-1, presenta solicitud de primera prórroga del registro otorgado mediante la resolución No. 2771 del 19 de marzo de 2009, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 20 Sur No. 8-41 sentido este-oeste de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico Número 201102055 del 02 de agosto de 2011, emite la Resolución No. 5322 del 14 de septiembre de 2011, notificada personalmente el 26 de septiembre de 2011 y ejecutoriada el 03 de octubre de 2011, por la cual se otorga la primera prórroga para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 sentido este-oeste de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011ER102350 del 17 de agosto de 2011 y alcance al Recurso de Reposición con radicado 2011ER134131 del 21 de octubre de 2011, el Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, estando dentro del término legal interpone recurso de reposición contra la resolución 4731 del 09 de agosto de 2011, notificada personalmente el 09 de agosto de 2011, por la cual se negó el traslado para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8-41 sentido este - oeste para ser instalado en la Calle 87 No. 49D – 33 sentido sur-norte de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 00419

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 04057 del 22 de mayo del 2012 y 8812 de 2013, emite la resolución 2796 del 30 de diciembre de 2013, por la cual repone la resolución 4731 del 09 de agosto de 2011 y otorga el traslado solicitado.

Que mediante radicado No. 2013ER113718 del 03 de septiembre de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.087, en calidad de segundo suplente del gerente de la sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit 830.506.884-8, presenta solicitud de segunda prórroga para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 sentido este – oeste, de esta ciudad.

Que posteriormente mediante radicados 2014ER009202 del 21 de enero de 2014, y 2014ER009207 de la misma fecha la sociedad VALTEC S.A. y URBANA S.A.S., respectivamente, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S., respecto del registro otorgado a VALTEC S.A., sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 87 No. 49D – 33 sentido sur-norte de esta ciudad. (Subrayado para resaltar).

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de cesión del registro y de segunda prórroga del registro realizadas para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8**, mediante radicados No. 2013ER113718 del 03 de septiembre de 2013, No. 2014ER009202 y No. 2014ER009207 del 21 de enero de 2014, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de cesión y prórroga y lo establecido en la Directiva 002 de 2016 emitida por esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

Página 3 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 00419**

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

## RESOLUCIÓN No. 00419

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:***

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, señala:

## RESOLUCIÓN No. 00419

**“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: **Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez**, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, indica:

“(...)

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.** (...)” Subrayado y negrita fuera de texto).



## RESOLUCIÓN No. 00419

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que por su parte, este despacho considera pertinente destacar que frente al término que debe otorgarse a la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos proscritos por la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.”*

Que teniendo en cuenta la normativa señalada, entra el despacho a resolver las solicitudes de cesion y de prórroga invocadas dentro del presente proceso, para lo cual se hace el siguiente análisis:

- En cuanto a la CESION, este desacho se pronuncia de la siguiente manera:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica a cerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

### **RESOLUCIÓN No. 00419**

Que a través del oficio con radicado 2014ER048670 del 21 de marzo de 2014, la empresa VALTEC S.A.S, da aviso de la cesión de derechos y propiedad sobre la estructura ubicada en la calle 87 No. 49 D-33/29 sentido S/N, la cual cuenta con registro 02796, a la sociedad URBANA S.A.S.

Adicional a lo anterior, se tiene que la aceptación por parte de URBANA S.A.S de la CESION, invocada por la sociedad VALTEC S.A.S., se dio hasta el día 21 de enero de 2014, tal y como se evidencia en el radicado No. 2014ER009207, a través del cual se manifestó:

“(…)

En ejercicio de mis condiciones de Representante Legal, y ampliamente facultado para el efecto, por medio del presente escrito y como vocero de URBANA S.A.S., con NIT 830.506.884-8, manifiesto que **ACEPTO** expresamente la cesión del Registro 02796 otorgado para la cara S-N de la estructura ubicada en la **AVDA CALLE 87 # 49D-33/29**. Cesión realizada mediante documento privado con la empresa VALTEC S.A.S.

Lo anterior de suerte que se lleve a cabo la correspondiente actualización del registro en relación al nuevo propietario de la estructura y en consecuencia a partir de la fecha URBANA S.A.S., es el responsable de todas las obligaciones en materia de publicidad exterior en relación con este elemento.

(…)”

Que en atención al acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada por parte de la sociedad VALTEC S.A a **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 87 No. 49D – 33 sentido sur-norte de esta ciudad, este despacho procede a AUTORIZARLA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

- **En cuanto a la solicitud de SEGUNDA PRORROGA, este desacho se pronuncia de la siguiente manera:**

Que La Directiva No. 002 de 2016 por medio de la cual se deroga las directivas Nos. 005 de 2014 y 001 de 2015 nos remite en cuanto a los móviles para su aplicación al Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 35 establece:

*“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un*

Página 8 de 14



### **RESOLUCIÓN No. 00419**

*permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que en vista de que la **Resolución No. 2771 del 19 de marzo de 2009**, por la cual se otorgó registro nuevo al elemento en cuestión, quedó ejecutoriada el 22 de mayo de 2009, fecha desde la cual se cuenta el término de dos (2) años de vigencia del registro, se establece que el elemento contó con este registro hasta el día 22 de mayo de 2011.

Que mediante radicado 2011ER48183 del 29 de abril de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.087, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT. 860.037.717-1, presenta solicitud de primera prórroga del registro otorgado mediante la resolución No. 2771 del 19 de marzo de 2009, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 20 Sur No. 8-41 sentido este-oeste de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico Número 201102055 del 02 de agosto de 2011, emite la Resolución No. 5322 del 14 de septiembre de 2011, notificada personalmente el 26 de septiembre de 2011 y ejecutoriada el 03 de octubre de 2011, por la cual se otorga la primera prórroga para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 sentido este-oeste de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del registro, la sociedad **URBANA S.A.S.** solicitó la segunda prórroga del registro otorgado, a través del radicado 2013ER113718 del 3 de septiembre de 2013, esta solicitud la invoco, con fundamento en la cesión que le hiciese la sociedad VALTEC S.A y sobre la cual se pronunció este despacho en el presente acto administrativo.

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable por otro periodo final de dos (2) años.

## RESOLUCIÓN No. 00419

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado No. 2013ER113718 del 03 de septiembre de 2013, se anexa recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 857825 del 10 de agosto de 2013.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 87 No. 49D – 33 sentido sur-norte de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 9 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional (Tipo comercial e institucional).*

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 00419

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la sociedad VALTEC S.A.S, la Cesión invocada a través del radicado 2014ER048670 del 21 de marzo de 2014, de derechos y propiedad sobre la estructura ubicada en la calle 87 No. 49 D-33/29 sentido S/N, la cual cuenta con registro 02796, la cual fue aceptada por la sociedad URBANA S.A.S, a través del radicado 2014ER009207 del 21 de enero de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** a la sociedad **URBANA S.A.S**, identificada con **NIT. 830.506.884-8**, la solicitud de segunda prórroga del registro, presentada bajo radicado No. 2013ER113718 del 03 de septiembre de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución., como se describe a continuación.

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	<b>URBANA S.A.S</b>	<b>No. SOLICITUD DE PRORROGA Y FECHA</b>	2013ER113718 del 3 de septiembre de 2013
<b>DIRECCION NOTIFICACION</b>	Calle 168 No. 22-48	<b>DIRECCION PUBLICIDAD</b>	Calle 20 Sur No. 8-41 Localidad de San Cristóbal
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	TIGO	<b>SENTIDO</b>	Este-Oeste
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	Expedir prórroga un registro	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	Valla Comercial Tubular
<b>VIGENCIA</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	<b>USO DE SUELO</b>	Zona de Comercio Aglomerado

**PARAGRAFO PRIMERO.** El registro como tal, de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad exterior Visual registrada, o se venza el termino de vigencia del registro, se deberá obtener un registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma

Página 11 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 00419**

podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARRAGRAFO SEGUNDO.** El termino de vigencia del registro de la valla de que trata este artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARRAGRAFO TERCERO.** El registro de otorga sin perjuicio de las Acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO.** El titular de registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de <publicidad Exterior Visual tipo valla, por el termino de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Al finalizar el termino de vigencia de la prórroga, como quiera que es la última, deberá desmontar la publicidad con la estructura que lo soporta, tal y como lo dispone el literal C del artículo 3 de la Resolución 931de 2008.

**PARAGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el acuerdo 111 de 2003, la resolución 931 de 2008 y demás normas concordante que las modifiquen o sustituyan.

## RESOLUCIÓN No. 00419

**ARTICULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizados de conformidad con el procedimiento previsto en la resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO.** son responsables por el incumpliendo de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad exterior Visual.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTICULO SEPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de URBANA S.A.S o por quien haga sus veces o le represente, en la Calle 168 No. 22-48 de esta ciudad.

**ARTICULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la alcaldía Local de San Cristóbal, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 00419**

**ARTICULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**SDA-17-2008-2175**

**Elaboró:**

ANA MARIA SOLANO FUENTES	C.C: 63533697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160772 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/02/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160769 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------